

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL (Artesanal)

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y,**

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. CE-18448 del 9 de octubre de 2025, la señora GLADIS EMILCE TOBÓN SOSSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.184.860, hace entrega a la Corporación de la documentación para el trámite de producción de carbón vegetal a partir de residuos o biomasa de madera provenientes de autorizaciones de aprovechamiento forestal otorgadas por Cornare, actividad que se va a desarrollar en los predios con folios de matrícula inmobiliaria predio FMI N° 017-8544, 017-33491, 017-8545, predios ubicados en la Vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro.

Que mediante AU-04368 del 14 de octubre de 2025, la Corporación inicia trámite de producción de carbón vegetal artesanal por la señora GLADIS EMILCE TOBÓN SOSSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.184.860, para la producción de carbón vegetal, producto de residuos obtenidos de fuente legales como lo indica el informe técnico IT-07529-2025 del 24 octubre de 2025, predio ubicado en la Vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro.

Que el día 17 de octubre de 2025, funcionarios de la Corporación realizaron visita de verificación, al predio identificado con FMI N° 020-239906. para la producción de carbón vegetal del permiso solicitado, y como resultado de esta se generó el Informe Técnico con radicado N° IT-07529-2025 del 24 octubre de 2025, y en el cual se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

4.1 La Corporación conceptualiza favorablemente a la solicitud realizada por la señora GLADIS EMILCE TOBÓN SOSSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.184.860, para la obtención de carbón vegetal de la biomasa procedente de residuos de aprovechamientos forestales de plantaciones protectoras–productoras, otorgado por Cornare mediante las Resoluciones Nos. RE-01712 del 6 de mayo de 2022 y RE-00559 del 20 de febrero de 2024, para obtener la cantidad de 391.257 kilogramos de carbón vegetal, cuya producción se realizará a través de la construcción de hornos artesanales, en predios ubicados en la vereda Puente Peláez del municipio de Rionegro, con coordenadas planas: X: 4720959 y Y: 2222489, X: 4721350 y Y: 2223658, X: 4721086 y Y: 2224013 y con FMI's 017-8544, 017-33491, 017-8545, de conformidad con lo establecido en el presente concepto técnico.

4.3 A continuación, se describen los volúmenes de los desperdicios por especie, junto con el número de kilogramos de carbón vegetal a producir.

Certificado de obtención y/o Número de la resolución que otorga el permiso o autorización del aprovechamiento.	Nombre común de las especies	Nombre científico	Volumen de desperdicio en metros cúbicos (m ³). Volumen total	Numero de Kilogramos a producir.
RE-01712 del 6 de mayo de 2022	Pino rojo	<i>Pinus tecunumanii</i>	2.200,95	204.107
RE-00559 del 20 de febrero de 2024			2018.10	187.150
Total			4.219,05	391.257

4.3 Los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 017-8544, 017-33491, 017-8545 presentan restricciones ambientales, dado que se encuentran incluidos dentro del Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP) y hacen parte del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Miguel, declarado mediante Acuerdo 330 de 2015, en jurisdicción de Cornare. En consecuencia, deberán cumplirse las disposiciones establecidas en la zonificación ambiental contemplada en el Plan de Manejo del DRMI. De igual forma, se encuentran dentro de la zonificación ambiental del POMCA – Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma (Resolución 112-0397-2019).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante Resolución 0753 de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.

Que la Resolución 909 de 2008, del el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Parágrafo del artículo segundo de la Resolución 0753 de 2018, consagro que “La reglamentación, modificación o derogación de las normas que las autoridades ambientales expidan para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, deberá efectuarse de conformidad con el principio de rigor subsidiario a la legislación ambiental y a la presente resolución”.

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 63 Consagra los **Principios Normativos Generales**. a fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y

adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo:

Que la Resolución 112-3391 del 17 de septiembre de 2019 reglamento la “Obtención de Productos vegetales, Producción y Movilización del Carbón Vegetal con fines comerciales.

Que el solicitante cumple con los requisitos técnicos contenidos en la Resolución 112-3391-2019.

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente número 056070646108, y la evaluación jurídica y técnica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el informe técnico número IT-07529-2025 del 24 octubre de 2025, en donde se considera pertinente otorgar el **PERMISO DE PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL** de manera artesanal. Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGA PERMISO para la **PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL ARTESANAL**, la señora GLADIS EMILCE TOBÓN SOSSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.184.860, para la producción de 391.257 kilogramos de carbón vegetal, con el fin de comercializar.

Parágrafo Uno: La producción se realizará en los predios con folios de matrícula inmobiliaria predio FMI N° 017-8544, 017-33491, 017-8545, ubicados en la Puente Peláez del municipio de El Retiro.

Parágrafo Dos: El Plazo para la ejecución de la actividad de producción de carbón vegetal es de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse antes, durante y después del permiso:

- La señora GLADIS EMILCE TOBÓN SOSSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.184.860, para la obtención de carbón vegetal, deberá, dar cumplimiento a los lineamientos técnicos para la transformación de residuos de un aprovechamiento forestal, de conformidad con la Resolución 532 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (En la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así:

Área o zona restringida	Distancia (metros)
Alrededor del perímetro urbano de los municipios, según se delimiten en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial correspondiente.	100
Desde el eje de las vías principales intermunicipales.	30

Área o zona restringida	Distancia (metros)
De edificaciones.	100
De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 KV.	32
De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV.	64
De la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión.	24
Alrededor de las subestaciones eléctricas.	50
A ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.	30
Alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidas por la Autoridad Ambiental Competente.	100
De las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles.	100
De los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local.	100

- La usuaria, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.
- La producción artesanal de carbón vegetal debe realizarse de acuerdo con las condiciones climatológicas y meteorológicas predominantes al momento de realizar los hornos artesanales. **Se permiten máximo ocho (8) quemas mensuales (dos por semana), sin que puedan operar simultáneamente; es decir, solo se podrá utilizar dos hornos a la vez.**
- Así mismo deberá informar a la Corporación, el inicio de la actividad con la construcción de los hornos artesanales., así mismo una vez finalizadas las actividades del permiso deberá informar a través del correo cliente@cornare.gov.co.
- Si el carbón será comercializado en el establecimiento de comercio deberán registrarla en el libro de operación forestal.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente y que el informe técnico N° IT-05895-2025 del 27 de agosto 2025. hace parte integral de esta Resolución.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizará visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al usuaria que, para la movilización de existencias de carbón vegetal, se otorgará los correspondientes salvoconductos (SUNL), los cuales debe ser tramitados ante la Regional valles de San Nicolás, por

el propietario del Predio y registrarse en la ventanilla vital de trámites ambientales en el siguiente enlace:

<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde solicitará la expedición de salvoconductos, cuando se movilicen peso superior a los 100 kilos.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA, el presente Acto Administrativo empieza a rige a partir de su ejecutoria.

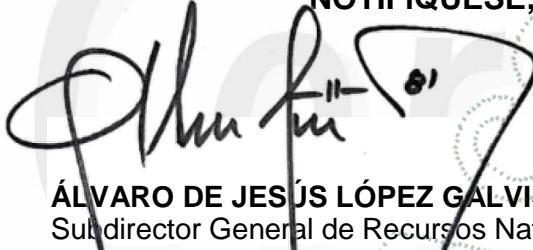
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora GLADIS EMILCE TOBÓN SOSSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.184.860, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales

Expediente Nº 056070646108

Fecha 28/10/2025

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Producción de carbón.

Asunto: RESOLUCIÓN 056070646108

Motivo: RESOLUCIÓN 056070646108

Fecha firma: 30/10/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 340ae24c-ef4b-4620-9ba9-78472f2b6ce9



RESOLUCIÓN 056070646108
RESOLUCIÓN 056070646108
30/10/2025
lopezg@cornare.gov.co
ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
340ae24c-ef4b-4620-9ba9-78472f2b6ce9